



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **030**
SANTA FE, **04 ABR. 2025**

VISTO:

El Expediente ROS-00003660-2021, iniciado en virtud de la presentación realizada, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por vecinos de las localidades de Timbúes y Pto. General San Martín, con el Patrocinio Letrado de la apoderada de la ONG. “Taller Ecologista” de la ciudad de Rosario, quienes solicitan nuestra intervención ante las autoridades competentes debido a la posible contaminación de aire y suelo de sus localidades producto del funcionamiento de la Empresa [REDACTED] (incineración de residuos peligrosos y relleno de seguridad); y

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 18 de Junio de 2021, se presenta en nuestra Institución – acompañando Nota de Solicitud de Intervención – un grupo de vecinos de las localidades de Puerto General San Martín y Timbúes, con el patrocinio letrado y, a su vez, como Apoderada de la ONG “Taller Ecologista” de la ciudad de Rosario, la Dra. [REDACTED], solicitando nuestra intervención ante las autoridades competentes con el fin de **“garantizar el derecho a la salud y a un ambiente sano (art. 41 de la Constitución Nacional), por parte de los vecinos de Timbúes y Puerto General San Martín, en relación a la empresa [REDACTED] como así también con relación al accionar que ha tenido el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe”** (sic. Solicitud de Intervención, fs. 12/3) En concreto, solicitan que el Defensor del Pueblo actúe de mediador entre las partes en conflicto, e intime a la Provincia de Santa Fe a acreditar las acciones llevadas a cabo en base a las denuncias oportunamente realizadas por los vecinos de la Empresa;

Que, con el fin de avalar sus dichos acompañan abundante prueba documental como así también copia del Poder General, a favor de una de las iniciadoras de este expediente, por parte de la Asociación Civil “Taller Ecologista”. En sus reclamos ponen



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

especial énfasis en que el Defensor del Pueblo requiera al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Santa Fe que acompañe los expedientes administrativos de [REDACTED] (horno incinerador y relleno de seguridad) e informe: a) resultados del Monitoreo de calidad del aire; b) capacidad total del relleno de seguridad, y capacidad utilizada; c) pluma de la chimenea; d) tratamientos que se realizan y vertido de los efluentes líquidos; e) si se han realizado mediciones sobre la calidad del agua de la zona. Apelan a nuestra Institución para que sea la mediadora en el conflicto entre los vecinos y la Empresa en cuestión, y requiera de las autoridades provinciales, de la Municipalidad de Pto. General San Martín y de la Comuna de Timbúes información acerca de las medidas llevadas a cabo a partir de las denuncias de los vecinos afectados. Datos sobre la calidad de aire, suelo y agua, entre otras medidas;

Que, las gestiones tendientes al esclarecimiento del conflicto estuvieron, por una parte, a cargo de la responsable del Área de Ambiente de nuestra Institución quien, en paralelo que realizara los pedidos de informes respectivos, deriva las actuaciones al propio Centro de Mediación y Resolución de Conflictos, mediante un Memo, en fecha 28 de Junio de 2021, con la intención de generar un espacio de diálogo e intercambio entre todos los involucrados. (fs. 29/35);

Que, en dicho Centro de Mediación se da curso al pedido (Nº de Mediación 9485), designándose a los Mediadores correspondientes;

Que, con el objetivo de brindar una mayor claridad a la exposición que permita al lector una comprensión más acabada de las distintas gestiones llevadas a cabo por las Áreas involucradas se enumeran, a continuación, las mismas en forma separada y en orden cronológico:

I) GESTIONES A CARGO DEL ÁREA DE SALUD Y AMBIENTE:

Que, en fecha 29 de Junio de 2021, se remite Correo Electrónico dirigido al ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) solicitando información acerca de *“los últimos relajamientos de calidad de agua en napas de las localidades de Timbúes,*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Puerto General San Martín” (...), relacionado con, “un reclamo que un grupo de vecinos ha presentado en relación al funcionamiento de una empresa de tratamiento de residuos peligrosos y su posible compromiso ambiental (...).” (fs. 36);

Que, en fecha 30/06/2021, y por el mismo medio, se recibe respuesta del ENRESS. en la cual, el Gerente de Operación e Infraestructura, Ing. [REDACTED], expresa que como “...se trataría de una empresa privada, no vinculadas con los servicios centralizados de agua y cloaca de las localidades citadas (...) los aspectos ambientales, incluidos la generación, tratamiento y disposición de efluentes líquidos, entre otros, es órbita de acción del organismo provincial que controla dichos aspectos ambientales de industrias, es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático”, para aclarar, a continuación, que: “En relación a posibles o hipotéticas afectaciones a la calidad de los acuíferos, más concretamente sobre los cuales los prestadores de los servicios centralizados de agua potable de las localidades de Timbúes y Puerto San Martín hacen uso para sus perforaciones, corresponde suministrar dicha información a la GCC.” (Gerencia de Control de Calidad). (fs. 38.) El subrayado aclaratorio es nuestro;

Que, asimismo, fechada 28 de Junio de 2021 y recibida por la Institución requerida en fecha 06 de Julio del mismo año, se confecciona la Nota N.º 8303, dirigida al Vicerrector Académico de la UCEL (Universidad del Centro Educativo Latinoamericano), Dr. Daniel [REDACTED] solicitándole información acerca de: “...el funcionamiento correcto de un horno incinerador de residuos peligrosos y las implicancias de la existencia de una planta con dicha tecnología en cercanías de viviendas familiares. Además, y dado que también es una actividad que se realiza en la referida empresa, las condiciones de un relleno de seguridad para la disposición final de las cenizas obtenidas en el proceso. Es dable conocer, además, desde el punto de vista del grado de conocimiento en las carreras de grado y/o especialización de la institución, cuáles consideran deben ser las medidas correctivas requeridas y cualquier aporte que considere oportuno que esta institución conozca para realizar un proceso colaborativo entre las partes involucradas en el conflicto”. (fs. 40);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en su respuesta (06/07/2021) a la Nota reseñada en el párrafo anterior, el requerido brinda una serie de consideraciones necesarias para poder brindar una respuesta técnica precisa. En sus afirmaciones asevera que: “1.- Para velar por los derechos de los ciudadanos, referidos al riesgo de exposición en cercanía de un incinerador de residuos peligrosos, se debe estudiar la contaminación del aire y del suelo en el área de incidencia. Este diagnóstico sirve de base para definir si el incinerador funciona adecuadamente. El análisis del aire permite saber si el aire que se respira cumple con las normativas provinciales de calidad de aire y, en el caso del suelo, saber si la emisión de material particulado por el incinerador a lo largo del tiempo ha modificado las características fisicoquímicas del mismo. Estos dos diagnósticos requieren muestreos y análisis de laboratorio de alto costo”. Para, en otro tramo de la respuesta, aseverar: “2.- Para conocer si el horno de incineración está funcionando correctamente se debe analizar los gases de salida del horno, medir la temperatura del mismo en funcionamiento, los registros de temperatura de funcionamiento del último año, verificar cual es la carga del horno, etc. Para esto se requiere ingresar al predio de la empresa, medir la composición de los gases de salida, verificar con qué residuos se carga el horno, etc.” “3.- Las cenizas del horno no tienen porque ir a un relleno de seguridad. Lo ideal es que se reutilicen, dado que si el horno funciona correctamente dicho residuo no debería presentar ningún riesgo para los empleados de la empresa ni para los vecinos. El problema es saber el funcionamiento del horno, es decir la posible causa de contaminación. 4.- Para establecer medidas correctivas se debe tener un diagnóstico certero de la situación. Para ello se deben hacer los análisis indicados. La otra cuestión es saber si el horno tiene autorización vigente para funcionar, si los vecinos se instalaron en el área antes o después de la empresa, que autorización provincial tiene la empresa respecto al tipo de residuo a tratar, etc. (...)”. (fs. 41/42);

Que, a su turno, y en la misma fecha 28 de Junio de 2021, se remiten las NOTAS N.º 8304, 8305 y 8306, dirigidas al Sr Director Especialización en Medio Ambiente de la Dirección de Posgrado y Educación Continua de la UTN. (Universidad Tecnológica Nacional), Dr. [REDACTED] Coordinador del Observatorio Ambiental de la UNR. (Universidad Nacional Rosario), Dr. [REDACTED] y a la Facultad de Ciencias Médicas de la UNR., Dr. [REDACTED], respectivamente. (fs. 43/45);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en las dos primeras Notas, la consulta es en los mismos términos que la remitida al Vicerrector de la UCEL. y que fuera explicitada más arriba, dando por reproducidos sus términos para no caer en reiteraciones innecesarias. En lo que respecta a la Nota N.º 8306, se solicita “...conocer aquellos resultados obtenidos en el Campamento Sanitario que se llevara adelante en las mencionadas localidades (...)” (referidas a Puerto General San Martín y Timbúes). Continúa el requerimiento: “Será bienvenida toda información, apreciación o dato que pueda aportar claridad en el desarrollo de un proceso colaborativo que esta Institución llevará adelante con el fin de encontrar caminos de acercamiento entre las partes involucradas.” (fs. 45, penúltimo párrafo);

Que, por otra parte, en fecha 8 de Julio de 2021, se remite correo electrónico dirigido a la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Ambientales, solicitándoles información relacionada a la actuación N.º 1998/2016, caratulada: “Investigación Preliminar s/pta. Infracción ley 24051 por parte de la Empresa [REDACTED], con el fin de contar con información novedosa que ayude al proceso de facilitación que se está llevando a cabo en nuestra Institución. El 13 de Julio de 2021 se recibe respuesta, por el mismo medio, indicando que están solicitando y reclamando al Ministerio de Ambiente de Santa Fe la remisión de una documentación y sus respectivos informes. En fecha 31 de Agosto se recibe nueva respuesta en la cual se excusan por el tiempo transcurrido en contestar y lo atribuyen a que: “nos cuesta mucho que Santa Fe conteste, más allá de efectuar un nuevo reclamo y haber llamado por teléfono. Se están evaluando otras vías para hacer llegar el pedido y que se de respuesta a lo solicitado por esta Unidad.” (sic. fs. 46/47);

Que, en fecha 16 de Julio de 2021, ingresa el Oficio N.º 1421, dirigido a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático, [REDACTED]. En el mismo se solicita información acerca de: “1. a) Cuál es la categorización ambiental de la empresa [REDACTED] localizada en Héroes de Malvinas y Antártida Argentina, jurisdicción de Puerto General San Martín. b) Estados de las presentaciones requeridas según categoría asignada. 2. Controles, auditorías y/o cualquier intervención que desde vuestro Ministerio se haya llevado a cabo, resultados y requerimientos solicitados. 3. Estado actual de los siguientes expedientes: 02101-0003561-3; 02102-0002030-8; 02102-0001823-3; 02101-00011077-4; 02101-



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

0011398-8; 02101-0011346-1; 02101-0011346-1; 02101-0003561-3. 4. Valores actuales de monitoreo de calidad de aire y muestreo de suelo de la zona referida – la cual involucra las viviendas del Barrio Petrolera de la localidad de Timbúes – cercana al emplazamiento de la empresa Pelço. 5. a) Si existe un plan de contingencia ante emergencias producidas en la planta, atento la cercanía de viviendas particulares. b) En caso de no contar con esa programación, si está contemplada la intervención de la Subsecretaria de Protección Civil para su diagramación. (...).” (fs. 48/49);

Que, ante la falta de respuesta al Oficio precitado se envía, en fecha 23 de Agosto de 2021, OFICIO DE PRONTO DESPACHO N.º 1448 instando la contestación del mismo. (fs. 50);

Que, en fecha 29 de Noviembre de 2021, se recibe un informe titulado “Actuaciones de la empresa [REDACTED]”, enviado por el Sr. Subsecretario Legal y Técnico del MAyCC., Guillermo [REDACTED]. En los distintos items del mismo se describen las habilitaciones con las que cuenta; tipos de residuos que incinera por las distintas metodologías; tipos de instalaciones en las que realiza la incineración; condiciones mínimas para la operación del horno; monitoreos que realiza; frecuencia en que se realiza; sitio del muestreador, la normativa aplicable en la actividad que la misma realiza; ensayo del quemado; frecuencia. Indica, además, que los muestreos son requeridos por el Ministerio, contenidos en el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la empresa y enumera las inspecciones realizadas: 12/05/2020-23/07/2020 y 29/09/2020. (fs. 51/53);

Que, en fecha 20 de abril de 2022, se recibe, mediante correo electrónico, respuesta al Oficio N.º 1421, adjuntando al mismo Exptes. Digitalizados de la Empresa [REDACTED]. El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático acompaña Monitoreo de Emisiones Gaseosas en la Planta PGSM,, de [REDACTED] 09/04/2020 solicitado por la propia Empresa a Ingenieria HSE Soluciones quien garantiza, según obra en el propio informe, la veracidad de la información contenida en Emisiones Gaseosas dentro del emplazamiento del solicitante. Las conclusiones del informe dan como resultado: “Todos los



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

análisis realizados CUMPLEN con los Estándares de Emisiones Gaseosas para los parámetros legislados en la Tabla 11, Anexo II, Decreto 831/93". (fs. 55/59);

Que, en fecha 31 de Mayo de 2022, se recibe copia del Informe elevado al Secretario de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y elaborado por parte del Sr. Subsecretario de Fiscalización y Recomposición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, Mg. [REDACTED], luego de la reunión mantenida con los vecinos de las localidades de Pto. General San Martín y Timbúes en la Sede Rosario de nuestra Institución. En la ocasión, y luego de ser escuchados los reclamos de los vecinos, el Sr. *"Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Santa Fe se comprometió a trasladar la demanda ante las máximas autoridades de dicho Ministerio, a los efectos de intensificar los controles de la empresa"* y el Sr. Subsecretario de Fiscalización y Recomposición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, Mg. [REDACTED] *"planteó la necesidad de llevar a cabo las determinación pertinentes para constatar las emisiones que se generan en el horno incinerados, evaluando componentes y cantidades liberadas. También, destacó que esta tarea es inherente a la autoridad ambiental local y que la Subsecretaría...queda a disposición para colaborar en lo que dicha autoridad requiera."* (fs. 60/64);

Que, a fs. 63, obra agregado el 1º Informe que, el Secretario de Control y Monitorio Ambiental del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, en fecha 22 de Julio de 2022, envía a los vecinos en relación con su presentación "EX-2022-01555657- APN-DGAYF#MAD- VECINOS AUTOCONVOCADOS – PUERTO GRAL SAN MARTIN PCIA DE SANTA FE – DENUNCIA EMPRESA GRUPO PELCO SA POR CONTAMINACIÓN". En dicha contestación responden que "... en consideración a las competencias que le asisten a las Provincias, conforme lo establecido por el art. 124 de la Constitución Nacional y leyes 24.051, 25.675 y 27.279 y Normativa Complementaria, oportunamente mediante Comunicación Oficial Nota NO-2021-120801706- APN-SCYMA#MAD de fecha 13 de diciembre de 2021, notificada por correo electrónico, conforme el Informe Gráfico IF-2021-122635630-APN-SSFYR#MAD, fueron remitidas todas sus presentaciones al MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO de la



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

PROVINCIA DE SANTA FE, a los fines de su conocimiento e intervención. Se deja constancia que, al día de la fecha, no se ha recibido aún respuesta por parte de la autoridad provincial. Asimismo, conforme se detalla en el Informe IF-2022-41601121-APN-SSFYR#MAD, con fecha 5 de abril de 2022, se llevó a cabo una actividad de control y fiscalización a cargo de la Brigada de Control Ambiental (BCA), dependiente de la Dirección de Inspecciones de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición perteneciente a la Secretaría a mi cargo, en forma conjunta con personal de la Subdirección General de Control e Impacto Ambiental, dependiente del Ministerio de ambiente y Cambio Climático de la Provincia de SANTA FE. En tal ocasión, se labró el Acta de Inspección N.º 518/2022 y como resultado se solicitó el inicio de actuaciones sumariales por presuntas infracciones a la Ley N° 24,051 y Normativa Complementaria, conforme al Memorándum ME-2022-38003952-APN-SSFYR#MAD. Por otra parte, ese mismo día a las 14:00 horas, se realizó una reunión en la sede Rosario de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (...) en la que participaron autoridades provinciales, del Centro de Mediación de Conflictos de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de SANTA FE, vecinos autoconvocados y el Señor Subsecretario de fiscalización y Recomposición, Magíster [REDACTED]. En la misma, los vecinos allí presentes y los integrantes de la asociación mencionada expusieron sobre las reiteradas denuncias presentadas ante las autoridades locales y nacionales por la presunta contaminación generada por la empresa en cuestión, en particular por las emisiones gaseosas del horno incinerador como también por las emisiones difusas provenientes de su relleno de seguridad, en desmedro de la calidad de vida, reclamando un mayor control y fiscalización por parte de las autoridades competentes. En tanto que el Subsecretario Legal y Técnico de Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se comprometió a trasladar la demanda ante las máximas autoridades de dicho Ministerio, a los efectos de intensificar los controles de la empresa. Finalmente, el Señor Subsecretario de Fiscalización y Recomposición planteó la necesidad de llevar a cabo las determinaciones pertinentes para constatar las emisiones que se generan en el horno incinerador, evaluando componentes y cantidades liberadas, destacando que esta tarea es inherente a la autoridad ambiental local y que el área a su cargo, queda a disposición para colaborar en lo que dicha autoridad requiera. (...)” (sic. fs. 63/64);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en fecha 5 de Julio de 2022, se remite Oficio N° 1657 dirigido a la Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, Ing. [REDACTED] solicitando información acerca de: “1. Estado del trámite de habilitación del horno incinerador y del relleno sanitario de la empresa y en su caso las observaciones respecto a dicha habilitación. 2. Resultados de las inspecciones realizadas a la empresa durante el año en curso, si fuere posible con inclusión de las actas labradas. Detalle del cumplimiento de la normativa vigente respecto al impacto ambiental que la actividad ocasiona; objeciones a los informes ambientales de cumplimiento presentados por parte de la empresa y/o cualquier otra información que considere oportuno comunicarnos.” A continuación se adjunta una Nota aclaratoria dirigida al Dpto de Asuntos Jurídicos del Ministerio que reza: “1. En el punto 1 se solicita conocer el estado actual del trámite de habilitación del horno incinerador y relleno sanitario de la empresa y se omite mencionar que se trata de la empresa [REDACTED] ubicada en las calles Antártida Argentina entre Vucetich, Héroes de Malvinas de la localidad de Puerto Gral. San Martín, Santa Fe.” (fs. 65/66);

Que, ante la falta de respuesta del precitado se envía OFICIO PRONTO DESPACHO N° 1779, en fecha 31 de Octubre de 2022 instando la misma dado el tiempo transcurrido. (fs. 67);

Que, en fecha 28 de Marzo de 2023, se recibe respuesta al Oficio N.º 1657 mediante correo electrónico enviado por la Dra. [REDACTED], Dpto. Asuntos Jurídicos Zona Sur del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. En dicha respuesta se consigna: “1)... - **Relleno de seguridad** “relleno sanitario” obra en el oficio): renovación de inscripción del número de Operador 01119 del Sistema de Gestión de Medio Ambiente (SIGEMA) vigente al 31/12/2023 por Resolución del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático N°543/2022. - **Planta de Operación de RRPP**: renovación de inscripción del número de Operador 01115 y de Almacenador Transitorio A1117 del Sistema de Gestión de Medio Ambiente (SIGEMA) vigente al 31/12/2023 por Resolución del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático N°543/2022. - **Planta de Tratamiento de RNP**: renovación de inscripción del número de Tratador 03104 del Sistema de Gestión de Medio Ambiente (SIGEMA) vigente al 31/12/2023 por Resolución del Ministerio de Ambiente y Cambio



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Climático N°543/2022. 2) ... Acta de Constatación Serie "B" N°2761 – Planta de Tratamiento/Operación: 05/04/2022. Se inició expediente con trámite sancionatorio N°02102-0013161-5. Acta de Constatación Serie "B" N°2943 – Relleno de Seguridad: 13/10/2022. Se inició expediente con trámite sancionatorio N°02102-0013688-3 – Decreto N.º1844/02. No contar con Libro de Operaciones en planta. Relleno operativo al momento de la Inspección. Acta de Constatación Serie "C" N°784 – Planta de Tratamiento/Operación: 27/10/2022. Se inició expediente con trámite sancionatorio N°02102-0013435-7 – Decreto 2151/14 No contar con libro de Operaciones en planta. Acta de Constatación Serie "C" N°791 – Relleno de Seguridad: 23/11/2022. Se auditó el muestreo de pozos freáticos, monitoreo efectuado por la Firma a nuestra solicitud. Acta de Constatación Serie "C" N°591 – Planta de tratamiento/Operación y Relleno de Seguridad: 03/03/2023. Se constata horno parado con tareas de mantenimiento, implantación de nueva cortina forestal, almacenamiento adecuado de residuos peligrosos, inspección realizada a fin de constatar estado de operación del horno incinerador. ...La Firma adeuda proyecto de adecuación del sistema de control del proceso de incineración de residuos a fin de lograr mayor grado de automatización. Se sugirió a la Firma que considere la posibilidad de implementar un "escritorio remoto" en el que se visualicen las variables operativas lo cual permitiría que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático acceda al control y conocimiento en línea/inmediato del proceso. La renovación de [REDACTED] como Operador de RRPP en el establecimiento de incineración estará sujeto al cumplimiento de lo citado en el apartado anterior, a los resultados que arroje el Ensayo de Performance del Horno el cual aún no cuenta con fecha precisa de realización y a los requerimientos finales que surjan de la evaluación completa de lo presentado por la firma. El relleno de seguridad cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental presentado para la instalación de un parque solar fotovoltaico el cual está en proceso de evaluación." Se acompañan, a la respuesta, copias de las actas labradas al efecto y de las cuales se diera cuenta en la respuesta precedente; (fs 70 vta./74 vta.);

Que, en fecha 17 de abril de 2023, el Sr Subsecretario de Fiscalización

y Recomposición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, Mag. [REDACTED], remite Informe circunstanciado elaborado por la Dirección de Infracciones



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Ambientales de los sumarios administrativos iniciados a la Empresa Pelco SA. Según dicho informe se iniciaron las siguientes actuaciones: **EX-2021-94278034-APN-DGAYF#MAD**. A través de ellas se le imputó a la empresa (Planta Pto. Gral. S. Martín) ***no cumplir con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 831/93, reglamentario de la Ley N° 24.051 (...) deberán llevar un libro de registro obligatorio (...) *no cumplir con lo establecido en el punto 3 del Artículo 40 del Decreto N.º 83/93, reglamentario de la Ley N° 24.051 (...) *No cumplir con lo establecido en inciso i) de la sección B-1 del Anexo I de la Resolución MayDS N° 177/E2017**. Los representantes de la Empresa al día siguiente tomaron nota de lo actuado sin presentar descargo. **EX-2022-75187052-APN-DGAYF#MAD**; mediante dichas actuaciones se le imputó a la Empresa ***No haber cumplimentado la totalidad de las condiciones y requisitos mínimos para el almacenamiento transitorio de residuos peligrosos en plantas de tratamiento y/o disposición final y plantas de almacenamiento, infringiendo los puntos a), c), d), f), h), i) y k) de la Sección B-1 del Anexo I de la Resolución N° 177-E/2017 del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. *No haber cumplimentado la totalidad de las condiciones y requisitos mínimos para el acopio de residuos peligrosos de generación propia infringiendo el punto b) de la Sección A-1 del Anexo I de la Resolución N° 177-E/2017 del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. *No haber registrado cronológicamente en el Libro de Registro de Operaciones obligatorio la totalidad de las operaciones realizadas, infringiendo el artículo 15 de Decreto Reglamentario N° 831/93. (...) se remitieron las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, a fin que dicha área tome conocimiento de lo manifestado por la sumariada en su descargo (...) y se expida al respecto. EX-2022-99389892-APN-DGAYF#MAD**. En este expediente se imputó a **PELCO SA**. **"No haber cumplimentado la totalidad de las condiciones y requisitos mínimos para el almacenamiento transitorio de residuos peligrosos en plantas de tratamiento y/o disposición final y plantas de almacenamiento, infringiendo los puntos a), d), f), g), h), i) y k) de la Sección B-1 del Anexo I de la Resolución N° 177-E/2017 del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**. A la fecha del informe la sumariada
no había presentado descargo. (fs. 76/77);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, a su turno, en fecha 03 de Mayo de 2023 se envía OFICIO N.º 2012, dirigido a la Jefa del Departamento de CONTROL AMBIENTAL – DELEGACIÓN ZONA SUR – MACC., Ing. Quím. [REDACTED], solicitándole información (ampliatorio y/o aclaratoria) a partir de las respuestas recibidas y las actas labradas por ese Ministerio en las actuaciones que nos convocan. A saber: 1) *Estado de los expedientes: 02102-0013161-5 (se enuncia el inicio en Acta N.º 2761, de fecha 5/4/22 que no se acompaña a la respuesta); 02102-0013688-3 y 02102-0013435-7.* 2) a) *De acuerdo a la auditoría realizada en el muestreo de los pozos freáticos ubicados en la zona del relleno de seguridad, resultados obtenidos; si se cumplen con los valores establecidos por la legislación vigente.* b) *Resultados de la valoración de la muestra 4686 (1), N.º de cadena 3855;* c) *Si, a fin de cotejar resultados, se dio intervención al ENRESS; en su caso, resultados obtenidos y conclusiones vertidas por el ente.* 3) *Cuál fue la sanción determinada por la ausencia del libro de operaciones de la Planta.* 4) *Detalle de las contingencias observadas en el “Libro de Contingencias del horno” – registros del 01/04/2022; 01/07/2022 y 27/10/2022 – Según Acta 784, del 27/10/22.* 5) *En relación a la planta de tratamiento, remitir copia de los resultados del monitoreo de calidad del aire realizados en septiembre de 2022 (Según Acta N.º 784 de fecha 27/10/22 y copia del monitoreo de emisiones gaseosas y de suelo realizadas según obran en el acta referida).* 6) *En informe sumario de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación – de fecha 28/04/2022 – se sugiere constatar las emisiones que se generan en el horno incinerador, y se encomienda esta tarea al MACC de la provincia de Santa Fe, por lo tanto, **informar** qué controles, resultados y adecuaciones se realizaron en ese sentido.* 7) *Contenido de la hoja dos del Acta 591, de fecha 3/03/2022 que no se acompañó a la respuesta.* 8) *Resultados del monitoreo según consta en Acta 791 de fecha 23/11/2022.* 9) a) *Si ya se realizó el Ensayo de Performance del Horno; comunicar resultados obtenidos, objeciones, correcciones o cualquier dato que considere de interés comunicar;* b) *Si no se realizó el Ensayo de Performance del Horno; comunicar fecha probable.* 10) *Si ya se evaluó el EsIA del relleno de seguridad; en su caso, resolución emanada y/o estado del mismo.* 11) *De acuerdo a lo enunciado en la respuesta, la empresa adeuda el proyecto de adecuación del sistema de control del proceso de incineración de residuos; informar el plazo otorgado para cumplimentar ese requisito.* 12) *En Acta N.º 2943, de fecha 13/10/22, se informa que “según*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

declara la atendente, se observan gatos monteses en la celda N.º 3 del relleno de seguridad”; **informar** qué significa “hecho a considerar respecto en relación al EsIA presentado según expte EX-2021-00137951-GSF-DDDZS#MMA” -según se enuncia en el acta referida -.” (fs. 78/79);

Que, además, desde la misma Subsecretaría Nacional se envía documental a través de la incorporación en un drive por el volumen de la información, la cual damos por reproducidos para no caer en reiteraciones innecesarias. Además, se envía una actualización confeccionada por la Dirección de Sustancias y Residuos Peligrosos, que en lo que respecta a la habilitación del horno incinerador instalado en la Planta de referencia advierte que el mismo *se encuentra aprobado*, estableciendo en la Resolución de aprobación *las condiciones particulares que deberá cumplir el operador para este tipo de tratamiento. En cuanto al relleno sanitario, A LA FECHA (15 de mayo de 2023) NO CUENTA CON LA APROBACIÓN DE ESTE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.* Además, agrega, que *se encuentra tramitando (...) la obtención del Certificado Ambiental Anual en calidad de OPERADOR de residuos peligrosos mediante dicho tratamiento, la cual, a la fecha, no ha tenido la aprobación para funcionar por este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN. La tramitación está pendiente de subsanación por parte de la firma, ya que la información técnica obrante en el expediente no es suficiente para realizar un análisis adecuado, ni expedirse sobre la conveniencia de otorgamiento del Certificado. Asimismo, la información técnica aportada no resulta suficiente para dar por cumplimentados los requisitos para este tipo de operación establecidos en la Ley 24.51 y normativa complementaria, por lo tanto, aún no cuenta con aprobación nacional. Se recuerda que este relleno está habilitado por la autoridad local.*” (fs. 80/87);

Que, desde fs. 88 a fs. 113 obra agregada documental relativa a distintas inspecciones realizadas, conjuntamente, entre autoridades de Nación, Provincia de Santa Fe y Municipio de Pto. General San Martín. Entre ellos, el INFORME DE INSPECCIÓN – ACTA DNPA N° 792/23023, realizado por la BRIGADA DE CONTROL AMBIENTAL (BCA) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (DNPA),



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE nacional (MayDS) en relación a la actividad de control y fiscalización efectuada el 1 de Junio de 2023 con el fin de verificar el cumplimiento de la ley 24.051 de Residuos Peligrosos (RRPP), su Decreto Reglamentario 831/93 y normas complementarias, acompañados por personal de la Planta y autoridades provinciales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático así como de la Municipalidad de Puerto General San Martín qu verificó importantes irregularidades que fueron detalladas en el mismo, lo que dio lugar al pedido de “**solicitud de sumario**, debido a que la empresa en cuestión no cumplimenta la totalidad de la normativa en relación a la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario 831/93 y de las condiciones y requisitos mínimos para el almacenamiento de residuos peligrosos estipulados en las Secciones A-2 y B-1 del Anexo I de la Resolución MAYS 177/17”, detallando, a continuación, las particularidades observadas (que damos por reproducidas) y agregando copias de actas labradas y registro digital de imágenes de las distintas zonas de la Planta y de documentación de la Empresa. (fs. 102 vta./103vta.);

Que, en fecha 12 de Junio de 2023, se notifica a la Empresa [REDACTED] “Informe de firma conjunta” de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición y la Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos, ambas dependientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que, en atención a los antecedentes, y considerando la situación constatada surgida del informe de inspección y el descargo presentado por la empresa, y toda vez que las autoridades provinciales de Santa Fe procedieron al levantamiento condicional de la suspensión de actividades que ordenaran según Acta de Constatación que labraran al efecto, **proceden** a dejar sin efecto la suspensión de SIMEL de carácter preventiva que fuera estipulada condicionalmente al cumplimiento de las acciones de adecuación pertinentes además de intimar a dicha Empresa al cumplimiento de una serie de requisitos que se encuentran enumerados en el Informe (fs. 105/105vta.), dándolos por reproducidos para no caer en reiteraciones innecesarias;

Que, abona todo lo que se viene tratando en la presente Resolución una [nota periodística de fecha 25 de Mayo de 2023 que, a partir de un incendio en la Planta de Pto. General San Martín de la Empresa [REDACTED] da cuenta de otros siniestros similares



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ocurridos a través del tiempo en esta Planta y que renovaron las demandas de los vecinos y organizaciones ecologistas que bregan por el derecho a gozar de un ambiente limpio y sano, a respirar un aire sin contaminación y a consumir agua libre de desechos tóxicos, entre otros reclamos. (fs. 114/115);

Que, es por ello que, en fecha 01 de Junio de 2023, se da ingreso en el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, y dirigido a la Ing. [REDACTED] el Oficio N° 2039. En el mismo se le solicita, a partir del siniestro aludido en el párrafo precedente, a la Sra. Ministra del Área, nos informe: “1) *Intervención realizada, protocolo utilizado* 2) *organismos intervinientes y acción de cada uno.* 3) *evolución de la situación y responsables de cada etapa que sigue en el protocolo utilizado* 4) *a cargo de quien está la investigación de lo sucedido* 5) *cualquier otro dato que considere oportuno comunicarnos, **destacando que los reclamos se suceden desde hace muchos años y que, las afecciones en la salud de la población y en la calidad del aire son gravísimas, y que se trata de una planta donde se tratan residuos peligrosos de diferentes destinos.***” (lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro). (fs. 116/117)

Que, como bien se señala en el mismo oficio como colofón, “...la misma planta ha sufrido ya varios incendios anteriormente – específicamente el anterior fue en 2017 y fue el que generó los reclamos (...)”. (fs. 117)

Que, a su turno, y a raíz del hecho acaecido en la Planta de [REDACTED] (incendio), con fecha de ingreso 07 de Febrero de 2024, se libra el Oficio N° 2307, dirigido al Subsecretario de Gestión y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Sr. [REDACTED], solicitándole tenga a bien informar: “1) *Intervención e investigación realizada a raíz del incendio ocurrido en la planta de la Empresa en fecha 25/05/2023 indicando en lo posible, protocolo utilizado, organismos intervinientes, determinación de responsabilidades y resultados o conclusiones alcanzadas.* 2) *Estado de cumplimiento de los requisitos mínimos para la incineración de residuos peligrosos respecto del horno incinerador, de las condiciones de operatividad, de las instalaciones asociadas y demás requisitos establecidos por la Disposición N° 302/23 emitida oportunamente por el*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Ministerio. 4) Consideraciones y/o evaluaciones respecto de la contaminación ambiental producida por la Empresa y posibles líneas de acción que desde su área consideran pertinentes. 5) Cualquier otra información que considere oportuno comunicarnos para contar con información que permita encontrar soluciones a la problemática planteada.” (fs. 118);

Que, en respuesta a nuestros requerimientos, cursados mediante Oficios N° 2012 y 2039, se recibe correo electrónico, en fecha 27 de Febrero de 2024, remitido desde la Oficina de Legales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. En el mismo se adjunta una serie de documental que grafica la situación de la Empresa [REDACTED] a partir de los hechos denunciados y el último incendio acaecido en la Planta de Puerto General San Martín, a saber:

1. Acta de Constatación Serie “C” N.º 000611 – Planta de Incineración – e Informe elevado a la Ing. [REDACTED], Dpto. De Control Ambiental – Delegación Sur -por parte de Héctor [REDACTED] y el Ing. Amb. [REDACTED], personal técnico perteneciente a la Dirección General Delegación Zona Sur del MayCC. (03/03/2023) y elevada a la Jefa del Dpto de Control Ambiental, Ing. Ma. [REDACTED] en fecha 07 de Marzo de 2023. En el mismo se destaca que, a fin de atender una denuncia recibida por vecinos autoconvocados por emisiones de humo negro y olores ácidos, se hicieron presentes en la empresa [REDACTED] Planta Pto. General San Martín recorriendo el establecimiento y puntualizando lo que se constató (lo que damos por reproducido), y concluyendo que **“Debido a que el horno se encontraba fuera de funcionamiento no se pudo constatar la denuncia. Se sugiere la inspección en el corto plazo.”** (fs. 139 vta.)

2. Monitoreo Ambiental – Informe N.º 16.978 - Monitoreo de calidad del aire – de Enero de 2023 - confeccionado por la Empresa HSE Ingeniería para la Planta de Pto. Gral. San Martín de la Empresa [REDACTED], concluyendo que: **“Todos los puestos monitoreados CUMPLEN con los valores establecidos de Calidad de Aire, para los parámetros legislados en la Resolución 201/04 de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe y el Decreto 831/03 de la República Argentina.”** (fs. 130/134 vta.)

3. Disposición N°0302/23 (30/05/2023), la cual, en el penúltimo párrafo del CONSIDERANDO, reza: **“Que como consecuencia del siniestro ocurrido el 25 de mayo de**



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

2023 surge que no ha sido confiable el Plan de Contingencias y medidas de seguridad asociadas a evitarlo, es necesario reevaluar el Análisis de Riesgo de la empresa, su Plan de Contingencia, Estudio Antisiniestral (Carga de fuego), y equipamiento para su intervención eficiente; (...)”, por lo cual dispone las condiciones operativas a cumplir por la Empresa [REDACTED] en sus instalaciones (Planta citada) para la operación D10 Termodestrucción que indica en el ANEXO, advirtiendo que su incumplimiento hará pasible del inicio de las acciones legales pertinentes.

4. ANEXO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, CONDICIONES DE OPERATIVIDAD. (firmado por el Ing. [REDACTED] del MayCC. (fs. 142vta./143), dando por reproducidos sus términos para no caer en reiteraciones innecesarias.

5. Notificación Intimación a la Suspensión Inmediata de Actividades (Ley N° 11.717, art. 24° y Decreto N° 1866/10, art. 26°) a la Empresa [REDACTED] (planta PGSM) cursada por el Ing. [REDACTED], Director Provincial de Control Ambiental del MAyCC. (fs. 144).

6. Nota presentada, en fecha 30 de Mayo de 2023, por parte de la Empresa [REDACTED] Y dirigida a la Dirección General de Gestión Ambiental del MAyCC poniendo en conocimiento el siniestro ocurrido en su Planta de PGSM en fecha 25/05/23, acompañando además Póliza de Seguro de Caución por Daño Ambiental de incidencia colectiva, registros fotográficos, habilitación Municipal otorgada por la Municipalidad de Pto. General San Martín a la Empresa y cuadro de registro de temperaturas, PM y caudal. (fs. 148 vta./159).

7. Nota presentada por la Empresa [REDACTED] en fecha 31 de Mayo de 2023, al Departamento de Control Ambiental y Ref. al Acta de Constatación Serie “C” N° 000611. - Planta de Incineración -, declarando el estado de situación a la fecha y luego del siniestro precitado y enumerando los distintos trabajos y reparaciones realizadas a partir del mismo para adecuar la Planta a los estándares requeridos por la autoridad de aplicación, y según lo mandado por ella. En el descargo se procedió a declarar, ante cada una de las faltas imputadas, las medidas de mitigación y preventivas tomadas por la Empresa para los posibles impactos derivados del evento, incluyendo en dicho informe registros fotográficos que avalan sus dichos. (fs. 120/129);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, como lo expusieramos al principio del CONSIDERANDO, el abordaje del tema ha sido un trabajo conjunto entre las áreas de Salud y Ambiente y el Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe. A continuación puntualizaremos las gestiones llevadas a cabo, en paralelo, por nuestro Centro de Mediación con el objeto de organizar un espacio de diálogo que involucre a todos los interesados y canalice sus decires en un trabajo que pueda concretarse en una propuesta o principio de solución del conflicto ambiental planteado;

II) GESTIONES REALIZADAS POR EL CENTRO DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Que, en el Informe de Gestión, los profesionales intervinientes realizan un relato de todo lo acontecido en el abordaje de la problemática ambiental planteada por los iniciadores de las actuaciones que dieron origen al expediente, procediéndose, en un segundo momento, a realizar una evaluación general del tema a partir de la labor realizada por las áreas intervinientes.

Que, es dable aclarar que, solo se hace mención de las distintas reuniones realizadas al efecto y de las distintas partes que participaron de las mismas sin divulgar lo manifestado en ellas debido al deber de confidencialidad que rodea a estos actos.

Con el fin de dar cuenta de su intervención, aseveran que:

*En fecha 28 de Junio de 2021, desde el área de Ambiente, les presentan un Memo que contiene los antecedentes del caso a abordar, contactos de los actores involucrados y necesidades detectadas, con la intención de generar un espacio de diálogo y/o intercambio en el Centro de Mediación. (fs. 9/35), dándose curso a la derivación precitada, asignándose como ya se mencionó el N° de Mediación 9485 y designándose a los mediadores correspondientes.

*Desde el Centro de Mediación y Resolución de Conflictos se inició un Proceso de Diálogo con los distintos actores involucrados o vinculados a la problemática, a los que se les fueron



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

cursando Notas de Invitación. Se mantuvieron reuniones privadas con los vecinos y la ONG. “Taller Ecologista”; con representantes del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; con Directivos de la Empresa [REDACTED]; con representantes de las localidades de Timbúes y Puerto General San Martín; con representantes del Observatorio Ambiental de la UNR (Universidad Nacional Rosario), del Observatorio Ambiental de UTN. (Universidad Tecnológica Nacional) de Rosario y con un representante de la Cámara de Comercio de San Lorenzo.

*En fecha 06/07/2021 se mantiene reunión con la Dra. [REDACTED] patrocinante de los vecinos y representante de la ONG. “Taller Ecologista.

*En fecha 20/07/2021 se lleva a cabo reunión con los vecinos referentes de la localidad de Timbúes: [REDACTED] y [REDACTED]; y de Puerto General San Martín: [REDACTED] y [REDACTED]

*En fecha 03/11/2021 se realiza reunión con el Dr. [REDACTED], Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe.

*En fecha 30/11/2021 se lleva a cabo la reunión con el Dr. [REDACTED] del Observatorio Ambiental de la UNR. (Universidad Nacional de Rosario).

*En fecha 23/12/21 se presentó Nota en la Empresa [REDACTED] invitándolos a participar del espacio de diálogo.

*En fecha 17/01/22 se envía correo electrónico al Dr. [REDACTED] de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNR. (Universidad Nacional de Rosario).

*En fecha 27/01/2022 se lleva a cabo reunión con el Sr. [REDACTED], Presidente de [REDACTED] S.A. y su Representante Legal, Dr. [REDACTED].



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

*Con el objeto de entrar en contacto directo con el lugar, en fecha 23 de marzo de 2022, se realizó una visita a la Empresa [REDACTED]

* En fecha 29/03/2022 se produce la reunión con la Dra. [REDACTED], patrocinante de los vecinos y representante de la ONG "Taller Ecologista",

*En fecha 05/04/2022 se organiza una reunión Multiparte a partir del pedido de intervención de los vecinos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. De la misma, participaron el Subsecretario de Fiscalización y Recomposición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, Mag. [REDACTED] Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, Dr. Guillermo [REDACTED] Representantes de los vecinos de Timbúes y Puerto General San Martín, la Dra. [REDACTED] en representación de la ONG. "Taller Ecologista" y los facilitadores del Centro de Mediación de la Defensoría del Pueblo.

*En fecha 13/04/22 se presentan Notas en las localidades de Timbúes y Puerto General San Martín a fin de invitar a sus autoridades, o a quienes las mismas designen, a participar del proceso dialógico iniciado.

*En fecha 01/07/2022 acontece reunión virtual con el Dr. [REDACTED] Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, y [REDACTED], Director Provincial de Gestión Ambiental.

Que, como señalan los profesionales del Centro de Mediación, se continúa relevando el estado de situación en las localidades afectadas e incorporando a otros actores que se consideran de interés en su contribución al abordaje de la problemática de la manera más integral posible.

Que, es por ello que, en fecha 13/04/22 se enviaron, nuevamente, Notas de invitación a participar del espacio de diálogo al Sr. Intendente de Puerto General San Martín y al Sr. Presidente Comunal de Timbúes.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

* En fecha 02/08/2022 se organiza reunión con la Dra. [REDACTED], Abogada Patrocinante de los vecinos y representante de la ONG. "Taller Ecologista".

*En fecha 04/08/2022 se lleva a cabo reunión con [REDACTED], Gerente de la Cámara de Comercio de San Lorenzo.

*En fecha 11/08/22 se presenta Nota en el Observatorio Ambiental de la UNR. (Universidad Nacional de Rosario) y se reiteran Notas al Sr. Intendente de Puerto General San Martín y al Sr. Presidente Comunal de Timbúes, para invitarlos a participar del espacio de diálogo.

*En fecha 29/08/2022 se concreta reunión con el Representante Legal de la localidad de Puerto General San Martín, Dr. [REDACTED].

*En fecha 05/09/2022 se realiza reunión con el Secretario de Gobierno de la Comuna de Timbúes, Sr. Gonzalo [REDACTED].

*En 10/09/2022 se lleva a cabo reunión con el Ing. [REDACTED], del Observatorio Ambiental de la UTN. (Universidad Tecnológica Nacional) de Rosario,

Evaluación general a partir de la labor realizadas por las áreas int

*Si bien no fue posible generar una reunión conjunta entre todas las partes involucradas, se intentó articular entre los distintos Organismos, concientizar sobre la problemática y promover la puesta en marcha de mecanismos de control de la contaminación ambiental denunciada.

*Se estableció la necesidad de implementar un Plan Concreto desde el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

*Se trabajó sobre la responsabilidad empresarial en temas ambientales y se evaluaron, asimismo, las posibles contribuciones/colaboraciones desde otros Organismos.

*De los resultados de las actas labradas en las inspecciones llevadas a cabo por los órganos competentes a nivel provincial y nacional surge que, la Empresa [REDACTED] SA., efectivamente, cometía una serie de infracciones. Es de destacar que la misma funcionaba con una prórroga de habilitación otorgada con motivo de la Pandemia de COVID19, no habiéndose realizado los controles anuales correspondientes para renovar dicha habilitación por parte de la Provincia.

*Asimismo, llamó nuestra atención que el Relleno de Seguridad funcionara con habilitación de la autoridad provincial pero no estuviera habilitado por la Nación, siendo que recibe residuos peligrosos de otras provincias (jurisdicción nacional). Por otra parte, la Empresa habría manifestado su intención de ampliar la zona de Relleno Sanitario, adquiriendo para ello nuevos lotes, lo que entendemos debería evaluarse a fin de evitar mayores daños.

*De las reuniones con los Gobiernos locales surge la necesidad de coordinar la definición de zonas diferenciadas de urbanización e industrialización entre las distintas localidades provinciales, implementando regulaciones específicas, si fuera menester.

*Asimismo, se considera de importancia revisar la articulación entre el procedimiento de adjudicación de habilitaciones a nivel local con los Estudios de Impacto Ambiental provincial y control del cumplimiento de los requerimientos realizados a fin de que las habilitaciones locales queden sujetas a los resultados de dichos estudios y al efectivo cumplimiento de la normativa vigente así como, de las indicaciones precisas que se realizaran desde el Área de Ambiente provincial.

*Respecto de los Sistemas de Control Ambiental, se requiere la innovación de los mecanismos con las nuevas tecnologías, tanto desde los órganos estatales



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

competentes para dicha labor como desde las empresas como potenciales contaminantes, debiendo exigirse, a las mismas, inversiones en la materia.

*Por último, se destaca la importancia de que los organismos competentes atiendan las inquietudes y requerimientos de la comunidad, no sólo realizando los controles necesarios, sino brindando, efectivamente y con inmediatez, la información que les sea requerida e implementando mecanismos de participación en los planes de prevención, evaluación y reducción de daños al ambiente y a la salud de los ciudadanos.

Que, de acuerdo a todo lo reseñado hasta el momento y a los datos recabados en las distintas instancias en las que se intervino, procurando información trascendente para abordar la problemática analizada, nos permiten realizar algunas Recomendaciones que creemos necesarias a la hora de brindar respuestas satisfactorias a los requerimientos de los distintos interesados;

Que, una vez más, debemos señalar -como bien demuestran las actuaciones reseñadas supra-, que existen trámites administrativos pendientes de resolución;

Que, como lo dijéramos en cada oportunidad en la que nos encontramos en esta situación, si bien a esta Defensoría del Pueblo le está vedado intervenir en cuestiones atinentes a la Administración Pública Provincial cuando sobre el particular se encuentren pendientes de resolución recursos administrativos y/o acciones judiciales o se iniciaren estando la queja en trámite. (arts. 34 y 36, Ley 10.396); el tiempo transcurrido y la importancia del tema que nos convoca, - el cual merece un abordaje profundo e integral que nucleee a todos los actores que puedan aportar ideas para el hallazgo de soluciones definitivas y perdurables en el tiempo-, nos habilitan a expedirnos sobre el particular en procura de realizar aportes que coadyuven a encontrar una solución que beneficie al conjunto. Es nuestra responsabilidad, como parte del Estado, velar por los intereses de la Comunidad en pos del bienestar general;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, la morosidad de la Administración Pública en brindar soluciones a los padeceres de sus administrados puede acarrear perjuicios al Erario Público si los damnificados recurren a la Justicia en busca de reparación. Es por ello que se presenta como necesidad ineludible buscar respuestas que armonicen los intereses de la comunidad con la buena gestión por parte del Estado. Tal estado de cosas nos lleva a emitir la presente Resolución de Recomendación al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe y, por su intermedio, a quien/es corresponda y/o a quien/es considere competentes en la materia;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en la Resolución N° 384/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024 (D.P.), que aprueba la designación de Defensores Adjuntos Ad-Hoc;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES DEL PUEBLO ADJUNTOS AD-HOC

A/C DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y, por su intermedio, a los Organismos que, según su criterio, deban intervenir por su competencia específica, lo siguiente:

a. Realización de controles provinciales periódicos, en particular, a la Empresa [REDACTED], - como tratadora de residuos peligrosos - (tanto en su Planta Incineradora como en la de Relleno de Seguridad), en cumplimiento de las previsiones del Decreto Provincial Nro. 1844/02 de Residuos Peligrosos y de la Ley Provincial 11.717 de Medio Ambiente y



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Desarrollo Sustentable como, en general, a todas aquellas empresas que pudieran ocasionar contaminación ambiental.

b. La incorporación de nuevas tecnologías en los mecanismos de control ambiental, como por ej., el Sistema de Escritorio Remoto, en las Empresas que puedan generar contaminación ambiental. En lo que respecta, específicamente, a la Empresa [REDACTED], ello podría ser un requisito a exigir, si lo consideran pertinente, para la renovación de su habilitación, logrando un control más eficaz sobre su operatoria.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR, asimismo, al Sr. MINISTRO DE AMBIENTE Y

CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, al COMITÉ INTERMINISTERIAL DE SALUD AMBIENTAL y, por su intermedio, a quienes consideren competentes en la materia, lo siguiente:

a. La implementación de un Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire en la zona afectada de Timbúes y Puerto General San Martín, pudiendo contarse con estaciones rotativas a determinar o con la colaboración de otros Organismos, teniendo en cuenta la Resolución Provincial Nro. 201 de Control del Aire.

b. La revisión del procedimiento de adjudicación de habilitaciones a nivel local en articulación con los estudios de Uso del Suelo e Impacto Ambiental provincial y el control del cumplimiento de los requerimientos realizados.

c. La articulación entre el Gobierno Provincial, a través del CIOT. (Comité Interministerial de Ordenamiento Territorial) o del/los Organismo/s que considerare pertinente, con los Gobiernos locales involucrados (Municipios y Comunas) con el objetivo de definir, en forma coordinada, zonas diferenciadas de urbanización e industrialización, dictando reglamentaciones y/o resoluciones específicas, si fuera menester, a fin de sistematizar los Procesos de Ordenamiento Territorial, promoviendo un desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR la presente RESOLUCIÓN al Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, al Sr. MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y, por su intermedio, a quienes considere menester notificar por su competencia, a sus efectos.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR, asimismo, al Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN, al Sr. PRESIDENTE COMUNAL DE TIMBÚES, y al Titular Responsable de la Planta de Puerto General San Martín correspondiente a la Empresa [REDACTED], remitiendo copias de la misma, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º: REMITIR, a su turno, copia de la presente Resolución a las y los iniciadores de la presente queja, a sus efectos.

ARTÍCULO 7º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



JAVIER DIAZ DECHIARA
Defensor del Pueblo Adjunto AD HOC
A/C Defensoría del Pueblo de la
Provincia de Santa Fe

Lic. GABRIEL SANDRO SAVINO
Defensor del Pueblo Adjunto AD HOC
A/C Defensoría del Pueblo de la
Provincia de Santa Fe